

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-011-2026

Ing. Christian Leonardo Chalampunte Flores
Subgerente General (E)
Delegado del Gerente General

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal I), dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la norma en referencia, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 288 ibidem, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto de los principios comunes, que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.(...)”*;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el*



15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina respecto del Principio de Juridicidad y normas supletorias, que: “La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”;

Que, el artículo 12 del reglamento en cuestión, dispone con respecto a la delegación que: “(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 64 ibidem prevé respecto del Plan Anual de Contratación, que: “(...) El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en su apartado 406-02, establece, respecto de la Planificación, que: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la

ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el artículo 20 de la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece que: “La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. (...)”;

Que, el artículo 22 de la normativa ibidem señala las atribuciones del Director General, entre las que se establece la siguiente: “(...) g) Delegar atribuciones a los funcionarios y/o servidores de la CONAFIPS; (...)”;

Que, el artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en el numeral 1.1.1.1.2. Gestión Gerencia General establece: “(...) Responsable Gerente General. Atribuciones y Responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...) k) Delegar atribuciones a los funcionarios y servidores públicos de la CONAFIPS; (...)”;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021 de 25 de noviembre de 2021, el Gerente General resolvió: “Artículo 1.- DELEGAR al Subgerente/a General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, para que, en nombre de la Gerencia General, además de las atribuciones constantes en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expida, conteste, suscriba, autorice y apruebe, según corresponda, todos los actos, contratos, informes y correspondencia vinculado a lo siguiente: (...) 12. Emisión y reformas del plan anual de contrataciones; (...)”;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-ENCAR-UATH-2025-0014, que rige a partir del 25 de noviembre de 2025, el ingeniero Christian Leonardo Chalampunte Flores es nombrado Subgerente General (E) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-003-2026 de 13 de enero de 2026, el Subgerente General (E), resolvió: “(...) Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del año 2026 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, conforme la solicitud realizada por la Gerencia Administrativa mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0053-MEM de 13 de enero de 2026 y



detallado en el anexo que contiene el “PAC INSTITUCIONAL 2026” de la presente resolución, correspondiente al periodo fiscal 2026; acorde con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-004-2026 de 03 de febrero de 2026, el Subgerente General (E), resolvió: “(...) ARTÍCULO 1.- APROBAR la PRIMERA REFORMA AL PAC 2026 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en el memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0139-MEM de 03 de febrero de 2026, previamente autorizado mediante su respectiva hoja de ruta por el Subgerente General (E); y en el memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0140-MEM de 03 de febrero de 2026 con sus anexos, que sustentan las necesidades de la Gerencia requirente, para la adecuada ejecución de las metas institucionales, y cuyo detalle de reforma, debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);”

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-007-2026 de 19 de marzo de 2026, el Subgerente General (E), resolvió: “(...) ARTÍCULO 1.- APROBAR la SEGUNDA REFORMA AL PAC 2026 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en el memorando No. CONAFIPS-GF-2026-0264-MEM de 18 de marzo de 2026, previamente autorizado mediante su respectiva hoja de ruta por el Subgerente General (E); y en el memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0351-MEM de 18 de marzo de 2026 con sus anexos, que sustentan las necesidades de la Gerencia requirente, para la adecuada ejecución de las metas institucionales, y cuyo detalle de reforma, debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);”

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-008-2026 de 20 de marzo de 2026, el Subgerente General (E), resolvió: “(...) ARTÍCULO 1.- APROBAR la TERCERA REFORMA AL PAC 2026 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en el memorando No. CONAFIPS-DCS-2026-0074-MEM de 19 de marzo de 2026, previamente autorizado mediante su respectiva hoja de ruta por el Subgerente General (E); y en el memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0356-MEM de 19 de marzo de 2026 con sus anexos, que sustentan las necesidades de la unidad requirente, para la adecuada ejecución de las metas institucionales, y cuyo detalle de reforma, debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);”

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-009-2026 de 24 de marzo de 2026, el Subgerente General (E), resolvió: “(...) ARTÍCULO 1.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-008-2026 de 20 de marzo de 2026, que resolvió APROBAR la TERCERA REFORMA AL PAC 2026 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; en función de una administración eficaz y eficiente, conforme el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 3, 11, 23, 118 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 2 y 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tomando en cuenta, para aquello, que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos y ordenación de recursos públicos. ARTÍCULO 2.- APROBAR la CUARTA REFORMA AL PAC 2026 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en el



memorando No. CONAFIPS-DCS-2026-0082-MEM de 24 de marzo de 2026, previamente autorizado mediante su respectiva hoja de ruta por el Subgerente General (E); y en el memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0372-MEM de 24 de marzo de 2026 con sus anexos, que sustentan las necesidades de la unidad requirente, para la adecuada ejecución de las metas institucionales, y cuyo detalle de reforma, debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante “INFORME REFORMA PAC” signado con número CONAFIPS-INFORME-GPP-2026-35 de 16 de abril de 2026, la Gerencia de Planificación y Procesos recomienda: “(...) Realizar las gestiones administrativas correspondientes para efectuar la reforma PAC 2026 de la Gerencia de Planificación y Procesos, conforme a la situación propuesta detallada en el presente documento.”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GPP-2026-0125-MEM de 17 de abril de 2026, la Gerente de Planificación y Procesos, solicitó al Subgerente General (E): “(...) autorización para proceder con la reforma del PAC 2026 correspondiente a la Gerencia de Planificación y Procesos, conforme a lo establecido en el Informe Nro. CONAFIPS-INFORME-GPP-2026-35, adjunto. (...)”. El mencionado memorando, conforme hoja de ruta, registra con fecha 17 de abril de 2026, el comentario del Subgerente General (E) a la Gerente Administrativa (S), que señala: “(...) me permito autorizar esta solicitud, por favor continuar proceso. (...)”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0488-MEM de 20 de abril de 2026, la Gerente Administrativa (S) solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio: “(...) la elaboración de la Resolución correspondiente, a fin de viabilizar la ejecución de la quinta reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, a ser registrada en el Portal de Contratación Pública, en función de la información contenida en la documentación adjunta. (...)”;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; Codificación del Estatuto Social y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; en concordancia con la Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021 de 25 de noviembre de 2021:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la QUINTA REFORMA AL PAC 2026 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sustento en el memorando No. CONAFIPS-GPP-2026-0125-MEM de 17 de abril de 2026, previamente autorizado mediante su respectiva hoja de ruta por el Subgerente General (E); y en el memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0488-MEM de 20 de abril de 2026 con sus anexos, que sustentan las necesidades de la unidad requirente, para la adecuada ejecución de las metas institucionales, y cuyo detalle de reforma, debidamente aprobado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Gerencia Administrativa y a la Dirección de Comunicación Social, en función de sus competencias, la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 64 de su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Gerencia de Planificación y Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, proceder con la ejecución de la presente Resolución, en atención a sus competencias y en estricta observancia a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir de la fecha de su suscripción por la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, o su delegado.

Dada y firmada en la ciudad de Quito DM, el 20 de abril de 2026

Ing. Christian Leonardo Chalampunte Flores
Subgerente General (E)
Delegado del Gerente General
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

	Cargo	Firma
Elaborado:	Abg. Víctor Ulloa Pinos Abogado 1	
Revisado:	Mgs. Francisco Coloma Vasco Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	